

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA



**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante las Resoluciones Nro.100-03-30-04-0358 del 16 de febrero de 2022 y Nro.100-03-10-01-01107 del 30 de septiembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta entidad obra el expediente Nro.200-16-51-02-0142-2009, donde mediante la Resolución Nro.200-03-20-02-0654 del 26 de junio de 2012, se otorga una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de la señora ROSALBA PALACIO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.533.276, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio porcícola Mutatá, para un caudal de 1.3l/s.

Que el término de la concesión fue establecida por diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, con fecha de notificación el 06 de julio de 2012.

Que en el Artículo Séptimo de la Resolución Nro.200-03-20-02-0654 del 26 de junio de 2012, quedaron establecidas las obligaciones a cargo de la ROSALBA PALACIO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.533.276.

Que el personal técnico del área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta Autoridad Ambiental, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, realizó visita el día 11 de noviembre de 2021 y evaluación integral del expediente Nro.200-16-51-02-0142-2009, del cual se desprende el informe técnico Nro.400-08-02-01-3648 del 29 de diciembre de 2021, en el que se observan las siguientes:

**(...) Conclusiones**

*Durante la visita realizada a la Porcícola Mutatá, se constató que actualmente no se está realizando uso de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No.0654 de 26/06/2012 de la quebrada pipor, de acuerdo con lo informado durante la visita realizada el abastecimiento de agua se realiza desde un nacimiento de agua que proviene de un predio aledaño.*

*La Porcícola Mutatá no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución No.654 de 2012, relacionadas con la instalación del medidor y reportes de los de consumo de agua mediante la plataforma virtual de tasas de Corpuraba.*

**Recomendaciones y/u Observaciones**

*Solicitar a la Porcícola Mutatá representada por la señora Rosalba Palacio Flórez identificada con cédula de ciudadanía No.32.533.276, para que informe si requiere continuar con la concesión de aguas superficiales otorgada de la Quebrada Pipor mediante la resolución No.0654 de 2012, la cual finaliza su vigencia el 6 de julio de 2022 la cual podrá ser prorrogable a solicitud del interesado durante el último mes de vigencia.*

*Así mismo, se recomienda instar a la señora Rosalba Palacio Flórez identificada con cédula de ciudadanía No.32.533.276, para que en cumplimiento de lo*

**Resolución**  
**Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones**

*establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 de 2015, inicie el trámite de concesión de aguas superficiales para la fuente hídrica de la cual se abastece actualmente la Porcícola Mutatá. (...)*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa:

*“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibidem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

*9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

**Resolución**  
Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

En este orden de ideas y de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 15 del Decreto 703 de 2018, puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos otorgados, con el objeto de dar cumplimiento a sus funciones legales como lo dispone el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993; por tal razón la Corporación realizó seguimiento con el objeto de inspeccionar el manejo de la concesión de aguas generando el informe técnico Nro.400-08-02-01-3648 del 29 de diciembre de 2021, donde se encontró que el titular debe presentar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo Séptimo de la Resolución Nro.200-03-20-02-0654 del 26 de junio de 2012.

En concordancia, esta Autoridad Ambiental requerirá al titular para que presente en un término de treinta (30) días, para que presente cumplimiento a los requerimientos que se detallarán en la parte resolutive del presente proveído, igualmente se informará, que el incumplimiento de las condiciones, obligaciones y requerimientos estipulados en la marco del expediente Nro.200-16-51-02-0142-2009, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la señora ROSALBA PALACIO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.533.276, propietaria del establecimiento comercial denominado Porcícola Mutatá, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento Artículo Séptimo de la Resolución Nro.200-03-20-02-0654 del 26 de junio de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Indicar a la señora ROSALBA PALACIO FLOREZ, que conforme al artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 corregido por el artículo 15 del Decreto 703 de 2018, esta Corporación puede aplicar medidas preventivas o sancionatorias siguiendo el procedimiento de la Ley 1333 de 2009, cuando se presente incumplimiento a las condiciones, términos y obligaciones en el permiso otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora ROSALBA PALACIO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.533.276, a través de su representante legal o quien haga sus veces, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se solicita al titular, que al contestar el presente requerimiento se sirva indicar así:

**Resolución**  
Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

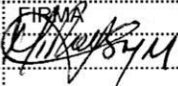
**Al contestar el requerimiento favor citar:**

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
N. expediente:  
Tipo de trámite:

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede ante el jefe de oficina jurídica de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagran los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MANUEL I. ARANGO SEPÚLVEDA**  
Jefe de la Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		07-02-2022
Revisó:	Manuel I. Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

**Expediente Nro.200-16-51-02-0142-2009**